

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ÁNGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA
DEMANDADOS	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - AFP PORVENIR S.A.
RADICADO N.º	19-001-31-05-002-2021-00096-01
INSTANCIA	APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO:	Auto: (1) Fija agencias en derecho y (2) Resuelve solicitud de impulso procesal.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el 23 de noviembre de 2023, a través del buzón institucional, por parte de la Secretaría de esta Sala, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A., quien integra la parte demandada, con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

Además, en respuesta a la solicitud de impulso procesal realizada por la apoderada judicial de la demandante, con la expedición del presente auto se atiende favorablemente la solicitud, toda vez que no hay pendiente ningún otro trámite a cargo de este Despacho.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE a cargo de la **parte demandada y apelante AFP PORVENIR S.A.**, a favor de la demandante, la señora MARÍA ÁNGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, en segunda instancia, ya que NO prosperó su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000,00)**, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por tratarse de apelación de sentencia, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Copia válida
providencia judicial
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE